

NORMAS INTERNAS DE AUTORREGULACION PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

I. Introducción

Muchos países han comenzado a incluir a quienes brindan servicios legales y contables entre los sujetos regulados para prevenirse del Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), debido a la amplia gama de servicios que se suelen prestar en la materia.

La regulación que se establece para las firmas que prestan servicios legales y contables, debe además de ser eficiente en su cometido, armonizarse con lo que relación profesional-cliente implica, ya que la confianza y confidencialidad suelen ser imprescindibles en ésta, y las normas no deben ir en desmedro de ello.

En Uruguay, si bien la inclusión como sujeto obligado no se realizó legalmente teniendo en cuenta la profesión de abogado o contador, sí se lo hizo mirando la actividad que el legislador consideró de riesgo. Es decir, que los abogados y contadores únicamente resultan obligados en la medida que realicen transacciones o administren, en forma habitual sociedades comerciales, a nombre y por cuenta de terceros (“sujeto obligado”).

A continuación exponemos algunas de las prácticas autorregulatorias a las que se debería obligar un firma de abogados y/o contadores (en adelante “estudios profesionales”) para prevenirse de ser usado en procesos de LA y FT, así como algunos de los principales factores de riesgo a que se haya expuesta por la actividad que desarrolla. Cabe destacar que estas prácticas sólo resultarán de aplicación cuando la Firma Profesional realice las actividades que se encuadran en la definición de sujeto obligado, conforme a lo establecido en el marco legal (Leyes N° 18.494 de 5 de junio de 2009, Ley 18.026 de 25 de setiembre de 2006, Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004 y Ley 17.016 del 28 de octubre de 1998, así como las normas reglamentarias correspondientes).

II. Procedimientos para prevención de LA y FT

1. Aplicación de Procedimientos

El procedimiento acordado en estas políticas de prevención se aplicará de la siguiente manera:

- a) Para clientes que se incorporen a partir de la vigencia del Procedimiento: la aplicación será integral
- b) Para clientes incorporados con anterioridad a la vigencia del Procedimiento y

con los que aun se mantiene un contacto profesional: cada Firma deberá adecuar el Procedimiento de acuerdo a las definiciones que cada una de ellas establezca. Se deberá propender a una aplicación paulatina y creciente de los procedimientos hasta converger en un plazo que se definirá en una aplicación integral.

- c) Para clientes incorporados con anterioridad a la vigencia del Procedimiento y con los que no se mantiene una relación profesional: las Firmas deberán definir las políticas a seguir pudiendo optar por el archivo de los legajos de clientes, la cancelación de los poderes, u otras medidas que se estimen adecuadas. Cualquiera sea la medida adoptada se deberá definir un cronograma de acción por parte de cada Firma.

2. Políticas de Debida Diligencia de Clientes

Los estudios profesionales deberán llevar adelante un proceso de aceptación y conocimiento de cliente al inicio de la relación profesional con el mismo. El proceso de Client Due Diligence (CDD) o Know your Client (KYC), si bien puede variar según la forma en que se lleve a cabo y el tipo de cliente de que se trate, deberá necesariamente tener en cuenta los siguientes aspectos:

2.1. Políticas de aceptación de clientes.

Los potenciales clientes de estudios profesionales deberán ser analizados cuidadosamente y en forma previa al inicio de la relación. Sin perjuicio de requisitos especiales de aceptación para ciertos casos, se deberán cumplir como mínimo los siguientes:

- a. Evaluación del riesgo. Previo a prestar un servicio a un cliente potencial o existente, se debe evaluar el riesgo profesional involucrado, evaluando para ello la aceptación como cliente de la persona o entidad, y el riesgo profesional asociado al servicio específico según la categorización particular de clientes que realice cada Firma Profesional.
- b. Verificación de antecedentes. Antes de iniciar una relación profesional, se debe concluir que la persona, o en caso de personas jurídicas, los administradores y sus accionistas o propietarios tienen antecedentes de integridad y buena reputación; no integran las listas de ONU y OFAC o alguna otra lista comercial (World check o World Compliance); no se encuentran vinculados con movimientos ilícitos de fondos; la actividad que desarrollan es acorde con las que la firma desea vincularse; en caso de ser presentado por otros profesionales estos gozan de buena reputación; y que es poco probable que la prestación del servicio exponga a la firma a un riesgo profesional o reputacional indebido.

- c. Aprobación de la relación. Toda nueva relación profesional deberá ser aprobada por un Socio o Profesional Senior de la firma, dejándose constancia de ello. En caso de duda con respecto a los antecedentes o documentación aportada, la aprobación de la relación deberá efectuarse por el máximo órgano de la Firma Profesional en materia de prevención (de acuerdo a la estructura de prevención que se adopte).

2.2. Procedimiento de debida diligencia de clientes

El procedimiento de debida diligencia del cliente no solo se orienta a identificar de manera formal al cliente, sino que busca un efectivo conocimiento, para poder apreciar razonablemente la actividad que desarrolla, vinculándola con los datos obtenidos.

Como mínimo se deberán conocer los siguientes aspectos del cliente:

- a. Verificación de identidad. Se deberán realizar los esfuerzos necesarios para determinar y verificar la identidad del cliente. En caso de ser persona jurídica se deberán identificar sus representantes, mandatarios y beneficiario efectivo.
- b. Contacto con el cliente. Se deberán procurar hacer los mayores esfuerzos para que medie un contacto personal con el cliente para iniciar una relación profesional. En caso que sea posible la entrevista personal, la misma deberá ser con un Profesional Senior de la Firma Profesional, realizándose además una exhaustiva búsqueda de información sobre el cliente a través de Internet. En caso que el cliente sea referido por otra firma profesional que revista las características de una firma corresponsal y no sea posible un contacto personal con el cliente, se deberá igual documentar el contacto telefónico o electrónico así como guardar la información que respalde las búsquedas de referencias personales y profesionales del cliente.
- c. Cliente PEP. Se debe establecer si el cliente es una Persona Políticamente Expuesta (PEP), y en caso de serlo se debe clasificar como de alto riesgo.
- d. Conocimiento de la Actividad Económica del cliente. Se deberán realizar los mayores esfuerzos para conocer la naturaleza y magnitud de la actividad económica desarrollada por el cliente.
- e. Motivo del servicio. La actividad del cliente debe relacionarse de manera adecuada y razonable con el servicio solicitado, de modo de entender la finalidad del mismo.

2.2.1 Procedimientos de Diligencia Especiales

Para los clientes considerados de alto riesgo según la definición de cada Firma Profesional, se deberá realizar un procedimiento especial de diligencia, debiéndose tomar los siguientes recaudos:

- a. Se deberá solicitar información sobre la situación económico-financiera, a efectos de determinar la naturaleza y volumen de negocios.
- b. Se obtendrá una nómina de socios o accionistas y beneficiarios finales, solicitándose una declaración a tal efecto, y estableciéndose que se comunique cualquier cambio en tal sentido.
- c. En caso de no ser un cliente referido por Corresponsal, se solicitarán referencias, por ejemplo personales, profesionales, etc..
- d. Se solicitará una declaración de origen lícito de fondos. Este punto puede ser complementado mediante la firma de un formulario de que sus fondos no provienen de una lista de actividades consideradas como delitos precedentes del lavado de activos en Uruguay.

2.2.2 Debida Diligencia para Corresponsales

Se consideran Corresponsales a instituciones tales como Bancos, Estudios Jurídicos o Contables de primera línea y Firmas de Auditoría Externa, que en base a una relación profesional refieren clientes a la firma.

3. Proceso de Monitoreo

El proceso de monitoreo deberá realizarse con aquellos clientes para los que la Firma Profesional les brinda servicios a nombre propio pero por cuenta del cliente. Este consistirá en un seguimiento de la operativa del cliente, contrastando con la información obtenida inicialmente.

La forma de realizar el monitoreo deberá ser acorde a la estructura de la Firma, los servicios que brinde y la cartera de clientes con que cuente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán aplicarlos siguientes lineamientos:

- a. El monitoreo deberá estar a cargo de un profesional capacitado a tal efecto, con conocimiento de las políticas y procedimientos establecidos en la materia.
- b. El profesional a cargo de realizar el monitoreo deberá conocer la operativa del cliente así como los servicios que la firma le presta, debiendo estar en condiciones de determinar cuando este se desvie de su operativa regular.

- c. Se deberá mantener contacto regular con el cliente, actualizando la información económica y sobre la marcha del negocio.
- d. Se prestará especial atención, debiendo conocerse el motivo y la finalidad, cuando se solicite un servicio no habitual para la actividad del cliente, así como cuando la prestación del servicio, por la naturaleza del mismo, pueda facilitar actividades de LA y FT.
- e. Deberá mantenerse un registro de la información obtenida, así como de los servicios profesionales que la firma preste al cliente, como mínimo por un período de 5 años.
- f. En caso de brindarse el servicio de director y otorgarse poderes al cliente, deberá darse prioridad al otorgamiento de poderes especiales y sujeto a plazo. En casos que la Firma Profesional entienda que el caso lo amerita otorgará otro tipo de poderes debiendo confirmar que el poder sea utilizado para lo que el cliente lo solicitó. De otorgarse poderes, la Firma Profesional mantendrá en custodia las acciones de la sociedad.

4. Reporte de actividades sospechosas

Los Firmas Profesionales deberán instrumentar un proceso para la detección de actividades sospechosas o inusuales.

En caso de encontrarse frente a una actividad de este tipo deberá ser analizada internamente en la firma, y en caso de persistir la sospecha deberá reportarse.

El proceso de reporte se realizará siguiendo estos lineamientos:

- a. El profesional que detecte la situación debe comunicarla al Socio responsable del cliente, correspondiendo el análisis de la actividad inusual o sospechosa por el máximo órgano de prevención que se establezca en la estructura de la Firma.
- b. La situación se analizará confrontando el caso con la información y seguimiento que del cliente se haya realizado. En todo momento se deberá mantener estricta reserva y especial cuidado de no alertar al cliente de la situación.
- c. Si como conclusión del análisis realizado se entiende que no es necesario reportar el caso, se archivará la investigación realizada dejando registro de ésta.
- d. En caso de mantenerse la sospecha sobre la actividad, se deberá comunicar la misma a la entidad que el Poder Ejecutivo determine.

5. Políticas respecto del staff profesional de las firmas.

Las Firmas de Profesionales deberán asumir el compromiso de mantener a su personal constantemente actualizado en materia de prevención del LA y FT.

En tal sentido, las firmas facilitarán la concurrencia de profesionales a actividades de Capacitación.

III. Categorías de Riesgo

La determinación del riesgo asociado con un cliente, o categoría de clientes, permite a las firmas determinar e implementar medidas más efectivas para controlar y mitigar el riesgo de ser usadas para el LA y FT.

El riesgo al que una Firma Profesional se vea expuesta, dependerá de su estructura y sofisticación, así como de la cartera de clientes que tenga y el tipo de servicios que desarrolle. El peso de los factores de riesgo a los que se expone la firma, deberán ser medidos por cada una en particular, de acuerdo con sus características y necesidades.

Sin perjuicio de la calificación de riesgo que cada Firma Profesional realice en particular, exponemos a continuación los principales factores de riesgo.

1. Riesgo asociado a la ubicación geográfica.

Los clientes que operan en jurisdicciones consideradas de alto riesgo para el LA y FT, exponen a la firma a un riesgo mayor de ser utilizada en estos procesos, por lo que deben considerarse de mayor riesgo.

Se consideran de alto riesgo a los países que:

- a. Se encuentran sometidos a embargos o sanciones por organismos internacionales. Se debe considerar en este caso el motivo y alcance de las sanciones.
- b. Son identificados por organismos internacionales especializados en la prevención de LA y FT como de alto riesgo, por no contar con adecuada regulación sobre el tema, ni implementar las recomendaciones emitidas.
- c. Son identificados como países con altos niveles de corrupción u otra actividad criminal.

2. Riesgo asociado al cliente.

Se debe determinar cual es el riesgo que cada cliente, o categoría de clientes, tiene por si mismo dependiendo de la actividad que desarrolla, su estructura, etc., para poder controlar y mitigar adecuadamente el mismo.

Dentro de las categorías de clientes que presentan mayor riesgo encontramos:

- a. Personas Políticamente Expuestas. PEP's. Los clientes considerados PEP deben considerarse de mayor riesgo, y se les debe dar un tratamiento especial que tienda a mitigar ese riesgo.
- b. Clientes relacionados con PEPs. Cuando un cliente presente dentro de su estructura sujetos considerados PEP, se deberá analizar cual es la naturaleza de la relación entre el cliente y el PEP, así como la actividad del cliente, para determinar cual es el riesgo que se enfrenta en cada caso concreto y tratar de mitigarlo.
- c. Clientes que solicitan servicios no relacionados con su actividad.
- d. Clientes en que por su estructura corporativa resulte difícil identificar quienes son sus beneficiarios finales. Se incluye como de riesgo también a aquellos clientes en que no corresponde la complejidad de la estructura adoptada con la actividad que desarrolla.
- e. Clientes que no indiquen domicilio, o que tengan diferentes domicilios sin justificación legal aparente.

3. Riesgo asociado con el servicio.

Las Firmas Profesionales deberán determinar que tipo de servicios las exponen a un mayor riesgo de ser usadas en actividades relacionadas con el LA y FT.

Dentro de los servicios que requieren mayor atención, encontramos a modo de ejemplo los siguientes:

- a. Servicios en que la Firma Profesional actúe como intermediario, realizando pagos y recepción de cobros, así como participación en el cierre de negocios por el cliente.
- b. Servicios poco usuales para la Firma que no se ajustan a los que normalmente la firma presta, y en los que no cuenta con "expertise" en la materia.
- c. Servicios solicitados en forma aislada por clientes no habituales, y con los que no se tiene contacto regular.
- d. Servicios en los que se brinda servicios de directorio o se otorguen poderes a los

clientes.